

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PÚBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce á las catorce.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Julio de 1912.)

NUM. 1.969.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### Servicio de higiene pecuaria y Sanidad Veterinaria.

CIRCULAR NÚM. 193.

Habiéndose repetido la aparición de casos de *Rabia ó Hidrofobia* en varios términos municipales de esta provincia, y siendo la época presente la más apropiada para la transmisión de la enfermedad, por el extraordinario contingente de perros vagabundos y callejeros que se advierte; he creído oportuno disponer:

1.º Que se haga extensivo á todos los Municipios de esta provincia lo dispuesto en la Circular de este Gobierno fecha 16 de Enero de 1911, inserta en el «Boletín oficial» de igual mes y año.

2.º Que dispongan los señores Alcaldes y las Juntas locales de

Sanidad, el riguroso cumplimiento de lo prevenido en la antedicha Circular y particularmente de lo referente al uso obligatorio del bozal y á la captura y sacrificio de los perros que vayan desprovistos del mencionado aparato y no fueran reclamados por sus dueños.

3.º El abandono de estas prevenciones, que se consideran eficacísimas en las campañas sanitarias contra la rabia, será inexorablemente castigado con todo el alcance de la Ley.

Valladolid 4 de Julio de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don Eduardo del Castillo é Infante, vecino de esta Corte, solicitando se dicte una disposicion de carácter general que determine el alcance de los preceptos contenidos en la Real orden de 25 de Febrero de 1911, relativos al tiempo en que ha de entenderse que comienza y termina la suspension de plazos que establece la regla 8.ª de la misma, cuando se hayan interpuesto recursos gubernativos contra las calificaciónes de los Registradores de la propiedad:

Considerando que, según lo prescrito en los artículos 42, 56 y 81 del Reglamento del procedimiento administrativo de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 17 de Abril de 1890, los términos establecidos en las actuaciones gubernativas se cuentan desde el día siguiente al de la notificación de los respectivos acuerdos ó resoluciones:

Considerando que estos preceptos rigen tambien para los asuntos sujetos á la legislación hipotecaria, como supletorios de la misma, conforme á lo dispuesto en el artículo 178 del citado Reglamento, y, por tanto, son aplicables para determinar el día desde el cual transeurre nuevamente el plazo, en los casos en que éste se haya suspendido por la interposicion de recursos gubernativos, á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion General, se ha servido disponer:

1.º Que la suspension de plazos á que se refiere la indicada regla 8.ª de la Real orden de 25 de Febrero de 1911 ha de entenderse que comienza el día en que se haya presentado en la Secretaría judicial el escrito de incoacion del recurso gubernativo, corriendo nuevamente dichos plazos desde el día siguiente al en

que se haya hecho la última notificación de la resolución definitiva del recurso.

2.º Que al concluir la suspension que previene la citada regla, comienza, por consiguiente, á correr todo el tiempo de los respectivos plazos que quedaba por transcurrir al producirse dicha suspension, y

3.º Que las notificaciones de las resoluciones definitivas dictadas en los expresados recursos gubernativos deberán efectuarse dentro de los plazos fijados en el artículo 59 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1912.—Arias de Miranda—Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por don Victoriano Martínez, solicitando para las Fundaciones de doña Tomasa Josefa de la Muela exención del impuesto creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento

to de la Real orden fecha 29 de Febrero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, promovido por D. Victoriano Martínez, solicitando en nombre de las Fundaciones de Doña Tomasa Josefa de la Muela, sitas en Guadalajara, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

»Resulta de antecedentes:

»Que D. Victoriano Martínez, Alcalde de Molina, D. Rafael Vazquez Esteban y D. Pedro P. Lopez, como patronos de las Memorias piadosas instituidas por Doña Tomasa Josefa de la Muela, presentaron una instancia solicitando á nombre de aquéllas exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas;

»Que con la instancia se acompaña testimonio de la escritura fundacional, en la cual consta que en virtud de lo dispuesto en su última voluntad por D.<sup>a</sup> Tomasa Josefa de la Muela Navarro, se constituyó una Fundación para dar cada año la limosna de 100 ducados á los pobres de la Cárcel, y una Memoria piadosa para dar ó costear los estudios de Filosofía, Teología ó Leyes á tres estudiantes pobres, y la enseñanza de niñas ó niños desde la edad de ocho años hasta los quince, instruyéndoles en sus respectivos ministerios y dándoles comida, vestido y demás necesario para su manutención, en la casa destinada al efecto, debiendo ser hijos de vecinos pobres;

»Que también se acompañan certificación literal del traslado de la Real orden de Gobernación de 8 de Octubre de 1900, por la que se clasificaron como de beneficencia particular las tres Obras pías de estudios de Teología, Filosofía y Leyes; la destinada para la enseñanza de niñas de ambos sexos, y la que tiene por objeto socorrer pobres de la Cárcel, instituidas por Doña Tomasa Josefa de la Muela, y se nombraron patronos al Alcalde de dicho pueblo de Molina de Aragón, al Sr. Cura párroco de Santa María la Mayor de San Gil y al Abad del Cabildo, conforme á la voluntad de la fundadora;

»Que la Dirección General de lo Contencioso informa en sentido favorable á la concesión de la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas

jurídicas, solicitada por el Patronato de la Fundación de doña Tomasa Josefa de la Muela, en Molina de Aragón, y

»Que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo en pleno:

»Vistas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso:

Considerando que por la institución de que se trata aparecen cumplidos todos los requisitos y condiciones que exige el artículo 193 del vigente Reglamento de 20 de Abril de 1911 para poder otorgar la exención del impuesto especial de 25 céntimos por 100, creado por el artículo 4.<sup>o</sup> de la Ley de 29 de Diciembre de 1910; y

»Considerando, por tanto, que en razón á lo expuesto, procede acceder á lo solicitado en la instancia que ha dado origen á este expediente, y relativa al otorgamiento de la citada exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

»El Consejo de Estado en pleno, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso, opina que procede conceder la exención del referido impuesto á la institución á que este expediente se refiere.

»V. E., no obstante, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1. de Junio de 1912.—*N. Reverter*.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose terminado ya en la mayoría de las provincias en que existe plagas de langosta los trabajos de extinción por haber levantado el insecto el vuelo, teniendo la fortuna de que la campaña se haya realizado sin que cause daño de importancia en los sembrados, contando con los recursos que para su extinción han facilitado los pueblos y las Juntas locales y aquellos de que disponía este Ministerio procedentes de campañas anteriores, se ha-

ce preciso dictar las disposiciones necesarias para que se vigilen constantemente los puntos en que haga la avocación, con objeto de conseguir que la próxima campaña de otoño é invierno sea completa y eficaz, toda vez que la plaga tiende á decrecer en todas las provincias por los activos trabajos verificados.

El artículo 58 de la vigente Ley de 21 de Mayo de 1908 obliga á las Juntas locales de defensa á girar por sí ó por las personas que designen en la época actual una visita á los términos municipales para denunciar los terrenos en que la plaga hace la avocación, comunicándolo inmediatamente al Gobernador civil de la respectiva provincia, encargados por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 de la ejecución de la ley para que ésta disponga inmediatamente que el personal agronómico visite los términos invadidos, haciendo el acotamiento de los que indispensablemente haya de roturar para no perjudicar á los propietarios, debiendo quedar formada la relación completa de los terrenos en que se necesite hacer trabajos de extinción antes del 31 de Agosto próximo, y formándose por las Juntas locales los presupuestos que determina el artículo 60 de la ley, teniendo en cuenta cuanto preceptúa el capítulo 3.<sup>o</sup> de la misma, y á este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cadiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla y Toledo, se dicten desde luego cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la ley por las Juntas locales de extinción, así como que se encargue á los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, los Guardas, Guardia Civil, pastores y todos los que por motivo del cargo que desempeñan están continuamente en el campo, se observen los vuelos y revuelos de la langosta para ver los sitios donde efectúa la avocación, denunciando los terrenos que queden invadidos á las oficinas del Servicio agronómico provincial.

2.<sup>o</sup> Que los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas ordenen inmediatamente que reciban las denuncias, su comprobación

y acotamiento lo más exacto posible por el personal correspondiente, para que no se efectúen operaciones de extinción más que en aquellos puntos, dentro de cada finca, en que sea preciso.

3.<sup>o</sup> Una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales formarán, sin excusa ni pretexto alguno, el presupuesto correspondiente para los gastos de extinción en el estado de caudito, teniendo en cuenta lo que preceptúa el capítulo 3.<sup>o</sup> de la ley, y ateniéndose en todas sus partes á la misma.

4.<sup>o</sup> Los Gobernadores civiles cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que existan constituidas las Juntas locales, comunicando á este Ministerio las que no funcionen, para aplicarles cuantas penalidades autorice la ley.

5.<sup>o</sup> El Ingeniero Jefe de la Sección agronómica comunicará á V. I. cada diez días las denuncias de terrenos invadidos, para formar un estado verdadero de la plaga en la respectiva provincia; y

6.<sup>o</sup> Queda V. I. autorizado para imponer cuantos correctivos sean precisos para hacer que la ley sea cumplida en todas sus partes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1912.—*Villanueva*.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes

(Gaceta del 3 de Julio de 1912.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

### Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 28 del corriente, para sacar á oposición las plazas de Oficiales terceros del Cuerpo facultativo de Estadística, Oficiales terceros de Administración, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, convoca á oposición para cubrir las que resulten vacantes después de celebrado el concurso anunciado, verificándose los ejercicios con arreglo á las siguientes

#### INSTRUCCIONES.

1.<sup>a</sup> Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes: Ser español.

Haber cumplido la edad de

veinte años y no exceder de la de treinta y cinco el día 2 de Noviembre del corriente año.

No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Las dos primeras condiciones se acreditarán con la certificación del acta de nacimiento, y la última por medio de una certificación expedida por el Jefe del Registro Central de penados y rebeldes.

2.ª Las instancias así documentadas y acompañadas de la cédula personal del interesado, se dirigirán al Excelentísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, y podrán presentarse en dicho Centro directivo durante las horas de oficina todos los días laborables hasta el 2 de Noviembre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas por ningún concepto las que se presenten pasado este plazo ni las que carecieren de los documentos expresados.

3.ª Al presentar la instancia y demás documentos, los interesados ó sus representantes entregarán en la Habilitación de Personal del Instituto Geográfico y Estadístico, en concepto de derechos de examen la cantidad de 25 pesetas.

4.ª El día 6 de Noviembre próximo venidero se efectuará públicamente, y ante el Tribunal, un sorteo entre todos los aspirantes para determinar el orden en que han de ser examinados, debiendo advertir que el que no concurre se entenderá que renuncia á tomar parte en los ejercicios.

5.ª Los exámenes se verificarán por materias, en el orden siguiente:

- 1.ª Idioma francés;
- 2.ª Idioma inglés ó alemán á elección del examinando;
- 3.ª Redacción de una Memoria acerca de uno de los temas del concurso de Auxiliares del Cuerpo, publicados con tal objeto;
- 4.ª Gramática;
- 5.ª Geografía;
- 6.ª Estadística;
- 7.ª Economía social;
- 8.ª Economía política;
- 9.ª Derecho político y administrativo;
10. Aritmética;
11. Álgebra;
12. Geometría plana y del espacio.

El primer ejercicio consistirá en la lectura y traducción de viva voz, del francés al castella-

no, de un trozo designado por el Tribunal, y traducción al francés de otro que se indique.

El segundo ejercicio se verificará leyendo y traduciendo, también de viva voz, del inglés ó del alemán, á elección del examinando, un trozo señalado por el Tribunal.

El tercer ejercicio se practicará por todos los aspirantes en la forma que el Tribunal acuerde, para que pueda juzgar además de los conocimientos que supone la redacción de la Memoria, la ortografía, corrección y estilo de cada examinando.

6.ª En los demás ejercicios, el opositor sacará á la suerte una bola enumerada de la materia sobre que verse el examen y dos en el de Estadística, leyendo en alta voz papeletas ó las papeletas que á dicho número ó números correspondan en el programa, pasando después á exponer y explicar la papeleta ó papeletas respectivas.

La bola extraída para el noveno ejercicio se entenderá que indica ha de contestarse la papeleta de Derecho político y la de igual número de Derecho administrativo.

El opositor dispondrá de cuarenta minutos para la exposición y de otros cuarenta minutos para la explicación en los ejercicios de matemáticas y de estadística, y sólo de cuarenta minutos en los demás ejercicios.

El Tribunal podrá hacer al examinando cuantas observaciones y preguntas, concernientes á la materia, estime conveniente, así como también que ejecute los ejercicios prácticos que juzgue necesarios.

7.ª El opositor que no sea aprobado en un ejercicio no podrá pasar al siguiente.

8.ª El opositor que no se presente á examen el día en que sea citado y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios, á no ser que durante la misma sesión en que debiera actuar se alegue causa que el Tribunal estime suficientemente justificada.

El opositor que se retire después de haber extraído la bola correspondiente, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios.

El que no habiendo estado presente al ser llamado comparezca

durante la sesión del día para el en que fué citado, podrá practicar el ejercicio en el acto ó el primero del día siguiente, según lo disponga el Presidente del Tribunal; pero si, en este caso, dejara otra vez de presentarse al ser llamado, quedará excluido de la relación de aspirantes.

9.ª Los ejercicios serán públicos.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de tres Vocales por lo menos.

10. El Tribunal expondrá al público cada día, en los ejercicios orales y cuando termine la calificación de las Memorias en el tercero, la relación de los aspirantes aprobados, entendiéndose que los que no figuren en dicha relación quedarán excluidos y sin derecho á seguir tomando parte en las oposiciones.

11. Tanto las citaciones como los anuncios concernientes á los opositores, se fijarán oportunamente en la puerta del local donde se verifiquen los exámenes, sirviendo esto de notificación á los interesados.

12. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal formará una relación de los opositores aprobados, colocados por el orden de mérito de calificación; dicha relación comprenderá un número de opositores igual al de vacantes que se hayan de cubrir, ó menor que este número, si no fuere posible completarlo con los aprobados.

El Presidente elevará á la Dirección General la correspondiente propuesta, con arreglo á la relación formada.

13. Los opositores que sean nombrados Oficiales terceros del Cuerpo facultativo de Estadística entrarán, desde el día en que tomen posesión, á gozar de todos los derechos que les concede el Reglamento de esta Dirección General, quedando asimismo sujetos á los deberes en él establecidos.

14. El Programa por el que se han de verificar las oposiciones será el aprobado por Real orden de esta fecha, y se facilitará en la portería de la Dirección General al precio de 25 céntimos de peseta.

Madrid 28 de Junio de 1912.  
—El Director general, Galarza.

(Gaceta del 2 de Julio de 1912.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

*Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

*Destinos que pueden obtener los Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (artículo 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse además á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.*

#### (CONCLUSION)

#### CAPITANÍA GENERAL DE LA SEGUNDA REGION.

53 Ayuntamiento de Valdepeñas.—Jaén, 2.ª categoría, una plaza de Fiel administrativo del matadero, con el 1/2 por 100 de la recaudación semanal, con fianza de 1.500 pesetas, debiendo justificar poder prestarla.

#### CAPITANÍA GENERAL DE LA TERCERA REGION.

54 Juzgado municipal de Onda.—Castellón, 2.ª categoría una plaza de Aguacil, con los derechos de arancel; debe ser mayor de veinticinco años.

55 Ayuntamiento de Blesa.—Teruel, 1.ª id., una plaza de guarda municipal, con 75 céntimos diarios.

56 Idem de Aguaviva.—Idem, 2.ª id., una plaza de Alguacil voz pública, con 210 pesetas anuales.

#### CAPITANÍA GENERAL DE LA CUARTA REGION.

57 Juzgado municipal de Cornudella.—Tarragona, 2.ª categoría, una plaza de Alguacil, con los derechos de arancel, ha de ser mayor de veinticinco años.

#### CAPITANÍA GENERAL DE LA QUINTA REGION.

58 Ayuntamiento de Cariñena.—Zaragoza, 1.ª categoría, una plaza de Vigilante nocturno, con 638'75 pesetas anuales.

59 Juzgado municipal de Sa-

riñena.—Huesca, 2.ª id., una plaza de Alguacil, con los derechos de arancel, debe ser mayor de veinticinco años.

60 Ayuntamiento de Alsasua, —Navarra, 2.ª id., una plaza de Alguacil del Ayuntamiento, con 36'50 pesetas anuales.

61 Idem, 2.ª id., una plaza de idem del Juzgado municipal, con los derechos de arancel, ha de ser mayor de veinticinco años.

62 Idem, 1.ª id., tres plazas de Serenos, con 36'50 pesetas anuales.

63 Idem, 1.ª id., dos Plazas de Peones camineros, con 36'50 idem idem.

64 Idem, 1.ª id., una plaza de Guarda de montes, con 36'50 idem idem.

65 Idem, 1.ª id., tres plazas de id. de campo, con 36'50 id. id.

66 Idem, 1.ª id., una plaza de Encargado del reloj, con 36'50 idem idem.

67 Idem, 1.ª id., una plaza de Sepulturero, con 36'50 id. id.

68 Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra.—Zaragoza, 3.ª id., una plaza de Auxiliar temporero de Secretaría, con 750 idem idem.

69 Idem, 2.ª id., una plaza de Alguacil, con 456'25 id. id.

70 Idem, 1.ª id., dos plazas de Guardas, con 547'50 id. id.

71 Idem, 2.ª id., una plaza de Encargado del repeso, con la participacion de las multas que se hagan efectivas.

72 Idem de Chipriana.—Zaragoza, 1.ª id., dos plazas de Guardas municipales de montes, con 365 pesetas anuales.

CAPITANIA GENERAL DE LA SÉPTIMA REGION.

73 Juzgado municipal de Vega de Rivadeo.—Oviedo, 2.ª categoría, una plaza de Alguacil, con derecho de arancel, debe de ser mayor de veinticinco años.

74 Audiencia Territorial de Oviedo, 2.ª id., una plaza de id., con 900 pesetas anuales y derechos de arancel, ha de ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

75 Juzgado de primera instancia é instruccion de Infesto.—idem, 2.ª id., una plaza de idem, con 480 id. id. é id. id.

CAPITANIA GENERAL DE LA OCTAVA REGION.

76 Juzgado de primera instancia é instruccion de Tuy.—

Pontevedra, 2.ª categoría, una plaza de Alguacil, con 540 pesetas anuales y derechos de arancel, debe ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

77 Ayuntamiento de Ortigueira.—Coruña, 2.ª id., una plaza de Portero del Ayuntamiento, con 744 pesetas anuales.

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Julio próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepcion de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiacion, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Coleccion legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. 1.ª Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifican, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

3.ª No pueden aspirar á los destinos de la anterior relacion los individuos

que se hallen pendientes de credencial ó de toma de posesion del último destino adjudicado, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto de 1909.

Madrid, 30 de Junio de 1912.—El Subsecretario, E. de Orozco.

(Gaceta del 1.º de Julio de 1912.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.964.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la adquisicion de seis mil biberones y mil quinientos tapones que son necesarios al Consultorio Municipal de niños de pecho «Gota de Leche», se abre concurso público entre los señores industriales que puedan veri-

ficar este suministro á fin de que hasta el día 20 del corriente mes á las doce de su mañana, puedan presentar muestras y precios en la Secretaría General de esta Corporacion (Negociado de Policia y Establecimientos).

Los frascos habrán de ser graduados, de cabida de 200 gramos y de cristal preparado de modo que pueda resistir las altas temperaturas á que han de someterse para la esterilizacion de la leche.

Los tapones serán precisamente del modelo existente en el Consultorio donde pueden ser examinados.

Los gastos ocasionados por este concurso, anuncios, etc. serán de cuenta de aquel á quien se adjudique el suministro.

Valladolid 3 de Julio de 1912.—El Alcalde, E. Gomez Diez.

Núm. 1.943.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Año de 1912.

Repartimiento de las 17 172 pesetas 08 céntimos con que deben contribuir los pueblos que con la Capital forman los partidos judiciales, para atender á los gastos del presupuesto carcelario, según lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	Cuotas que satisfacen al Tesoro			Importe total. Pesetas.	Cuota anual con que deben contribuir Pesetas.
	Industrial Pesetas.	Rústica Pesetas.	Urbana Pesetas.		
Valladolid. . . . .	437777'04	62315'90	577144'83	1077237'77	14928'45
Arroyo. . . . .	1632'80	4201'10	877'07	6713'87	94'04
Ciguñuela. . . . .	342	9222'61	1063'63	10633'24	147'36
Cistérniga. . . . .	597'72	4856'38	674'61	6128'71	85'04
Fuensaldaña. . . . .	376'32	5860'16	1385'25	7621'73	105'62
Geria. . . . .	400'23	6290'28	1435'85	8126'36	112'62
Laguna de Duero. . . . .	679'20	5226'36	1111'40	7016'96	97'24
Puente Duero. . . . .	36	938'44	313'02	1287'46	17'84
Renedo de Esgueva. . . . .	1844'15	8925'64	1027'45	11797'24	163'50
Robladillo. . . . .	10'47	970'53	154'88	1132'88	15'70
Santovenia. . . . .	74'94	2974'27	659'88	3709'09	51'40
Simancas. . . . .	3191'66	6731'82	1649'04	11572'52	160'38
Tudela de Duero. . . . .	8307'25	22453'16	6108'60	36869'01	511'08
Traspinedo. . . . .	478'62	4255	790'72	5524'34	76'56
Villabañez. . . . .	758'52	8676'48	1288'22	10723'22	148'61
Villanueva. . . . .	812'78	16354'60	1660'88	18828'26	260'94
Zaratán. . . . .	1728'04	10399'80	1992'97	14120'81	195'70
TOTALES. . . . .	459047'74	180656'53	599340'30	1239043'57	17172'03

Valladolid 27 de Junio de 1912.—El Alcalde, E. Gomez Diez.

Núm. 1.960.

Rábano.

Terminados los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal para el año 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante

cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes interesados y aducir las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Rábano 28 de Junio de 1912.—El Alcalde, Francisco Herreros.

Imprenta del Hospicio provincial.